

-Exp: 47/79

ID: 494

3  
2

|                 |                |
|-----------------|----------------|
| PROVINCIA: LUGO | MUNICIPIO: FOZ |
|-----------------|----------------|

Nº 50.000 } 9

Nº MONTE: 1

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"AGUDO, QUEIXAL y PENA CAMPOSA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>: CORDIDO (P.<sup>a</sup>)

CLAVE DEL MONTE

| PROVINCIA | MUNICIPIO | COMUNIDAD PROPIETARIA | MONTE |
|-----------|-----------|-----------------------|-------|
| LU        | 19        | 2.                    | 1     |

SUPERFICIE

HECTAREAS

441

567

En la ciudad de Lugo a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la sala de Juntas -- del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "AGUDO QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, "AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", expediente n° 47/79, del ayuntamiento de Foz, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", designando como Instructor -- al Vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó -- providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 47/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó -- providencia, recebanda del ayuntamiento de Foz:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", de -- 441 Ha., sito en la parroquia de Cordido, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "AGUDO -- QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 23 de julio de 1.979, se recibió de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte, "AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se remitió edicto, al ayuntamiento de Foz, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir -- en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 1 de octubre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "AGUDO, QUEIXAL, Y PENA CAMPOSA", sito en la parroquia de Cordido, ayuntamiento de Foz, se incluye en parte en el denominado, "GRANDA-COTOS Y OTROS", n° 44 - 2B, del Catálogo de los de Utilidad -- Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 22 de noviembre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON JOSE MARIA CADANIA VAZQUEZ, en nombre de DON SABINO RICO ALVAREZ Y OTROS, vecinos de la parroquia de Cordido, ayuntamiento de Foz, en el que dicen, que la finca, "CAMPOSA", de 13 áreas, 42 Ca, PARROQUELLA, de 73 áreas, 74 Ca, "CAMPOSAS", de 13 áreas, 43 Ca., son propiedad de los herederos de ANTONIO RICO MEÑEZ.

- La finca, "ESCALADORETA", de 58 áreas, 80 Ca. GRANDA BELLA de 98 áreas, 55 Ca, son propiedad de MANUEL EDROSA PEREIRA.

Las fincas, "VAL DE XANDOEIXO", también denominada, "VERTIENTE DE CALESCA", de XANDOEIXO, de 2 Ha. 68 áreas, 68 Ca. --

" CAL DE PAREDES", de 5 Ha, son propiedad de Consuelo Rodriguez Gil.

La finca " COSTA DE QUEIXAL", 2 Ha, 18 areas, propiedad de - PRUDENCIO RAMOS OTERO.

La finca " REGO DE QUEIXAL", de 2 Ha, 8 areas, 39 Ca, es propiedad de DORA ADELIRA MARTINEZ OTERO.

La finca " COSTA DE QUEIXAL", de 2 Ha, 68 areas, 33 Ca, es -- propiedad de herederos de BENJAMIN EIJO LORENZO.

La finca en la vertiente de, " LOMBO DA MADEIRA", 1 Ha, 6 areas, 40 Ca, propiedad de herederos de DON GUILLERMO DIAZ RIO.

Dicen, que estas fincas, estan delimitadas con piedras delimitadoras y algunas con vallado.

Terminen suplicando, se les tenga por su parte, en el expediente, y que en definitiva se haga exclusion de las fincas que describe, por ser de dominio privado.

Acompaña la documentación siguiente:

a) Copia de poder a favor del SR. CADAMIA.

b) Fotocopia de croquis, de " REGO DE QUEIXAL".

c) Fotocopia de croquis, de " COSTA DE QUEIXAL".

d) Fotocopia de croquis, de " CAL DE XANDOEIRO".

e) Fotocopia de croquis de " CAMPARES".

f) Fotocopia de croquis de " PARROQUEIRA".

g) Fotocopia de croquis de " CAMPARES".

h) Fotocopia de croquis de " ESCALADOIRA".

i) Fotocopia de croquis de " GRANDA BELLA".

j) Fotocopia de croquis de " COSTA DE QUEIXAL".

k) Fotocopia de acta de fé del notario de Ferreira de Valle - de Oro, DON JOSE ANTONIO CORTIZO NIETO, fechado el 2 de abril - de 1.974, conteniendo comparecencia, de DON GUILLERMO DIAZ RIO - Y DORA CONSUELO RODRIGUEZ GIL, que manifiestan, ser dueños de - " LOMBO DA MADEIRA", el primero y, " CAL DE XANDOEIRO", 6 " VER - TIENTE DE CALEXA DE XANDOEIRO", Y " CAL DE PAREDES", de la otra - comparecencia, y le requería para que requiriera, a los que es - tan haciendo una explicación, una pista, y cortaron, árboles en - dichas fincas.

Contiene diligencia del notario, haciendo constar, que los - interesados, contestaron que los interesados, contestaron que - cortaran árboles y escribieran la explicación con autorización del - alcalde del ayuntamiento de Foz, y del servicio del ICCNA.

RESULTADO .- Que con fecha 28 de mayo de 1.980, se recibió - edicto, debidamente diligenciado, por el secretario del ayunta - miento de Foz, haciendo constar, que, estuvo expuesto al públi - co por espacio de 15 días, sin ninguna reclamación.

RESULTADO .- Que con fecha 24 de mayo de 1.980, se recibió - certificación del Registro de la Propiedad de Mondoñedo, acredi - tativo de la inscripción, en las parroquias de Canga y Cordero - donde llamen, " GRANDAS, COTOS, QUEIXAL, FORCADAS, RALADOIRO Y - REAL", finca destinada, a aprovechamiento de monte, de la super - ficie de 412 Ha, propiedad, del ayuntamiento de Foz, en virtud - de posesión inmemorial.

RESULTADO .- Que con fecha 28 de mayo de 1.980, se recibió - certificación del ayuntamiento de Foz, haciendo constar que las - fincas, " GRANDAS, COTOS, QUEIXAL, AGUDO, FORCADAS, RALADOIRO Y - REAL", figuran inventariadas, como de patrimonio del ayuntamien - to.

RESULTADO .- Se recibió certificación del ayuntamiento de - Foz, conteniendo acuerdos de Consorcio, con ICOLA, para la rep -oblación de montes, " GRANDA, COTO, QUEIXAL, AGUDO, FORCADAS, - RALADOIRO Y REAL".

RESULTADO .- Que con fecha 2 de junio de 1.980, se dió vis - ta del expediente, por término de DIEZ DIAS, a DON JOSE MARIA - CADAMIA VAZQUEZ, para que pudiera, aportar pruebas.

RESULTADO .- Se recibió fotocopia de las Bases del Consor - cio, del ayuntamiento de Foz, y el Patrimonio Forestal del Es - do, para la repoblación de los montes, " GRANDA, COTOS, QUEI - JAL, AGUDO, FORCADAS, RALADOIRO Y REAL".

**RESULTANDO** .- Que con fecha 28 de septiembre de 1.980, se recibió escrito firmado por DOÑA ROSA MARIA CADANIA VAZQUEZ, en el que se da por notificado, para aportar documentos, y dice que se ratifica, en lo que tiene expuesto, sin perjuicio de que se acuerde su reconocimiento, sobre el terreno.

Dice que tienen conocimiento personal y directo, de la realidad, concurrente y se resuelve como se tiene pedido.

**RESULTANDO** .- En el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cordido, que manifiestan, que dentro de los términos de la parroquia, hay unos montes indivisos, con distintos nombres, que desde tiempo inmemorial, estuvieron en posesión del común de vecinos, que lo aprovecharon, según usos y costumbres, para pastoreo, roza de matorral y cavadas.

Dentro de este monte, fueran cavadas parcelas.

El año 1.952, fué hecho un deslinde, por los servicios, formales siendo incluidas parcelas, que eran llevadas, por los vecinos.

Parte del monte, en la zona alta, fué ocupada, por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

Este monte, fué inscripto, en el Registro de la Propiedad, como comunal.

Los vecinos consideran este monte como vecinal.

**RESULTANDO** .- El monte, " AGUDO, QUEIXAL, Y PENA CAMPOSA", forma parte del denominado, " GRANDA, COTO, QUEIXAL, AGUDO, FORCADAS, RANADOIRO Y REAL", n° 44 - 2 B del Catálogo de los de Utilidad Pública, cuyo deslinde total fué aprobado por O.M. de fecha 29 de septiembre de 1.973, como perteneciente a las parroquias de Cordido y Cangas.

**RESULTANDO** .- " El monte, " AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA", de 567 Ha, viene siendo poseído por los vecinos de la parroquia de Cordido, del ayuntamiento de Foz, por su condición de tales, de forma mancomunada e indivisa, para pastoreo y rozas de matorral.

**RESULTANDO** .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO** .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO** .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1°, así como el artículo 1°, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

**CONSIDERANDO** .- Que el monte, " AGUDO, QUEIXAL Y PENA CAMPOSA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Foz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, así como fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales, se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el

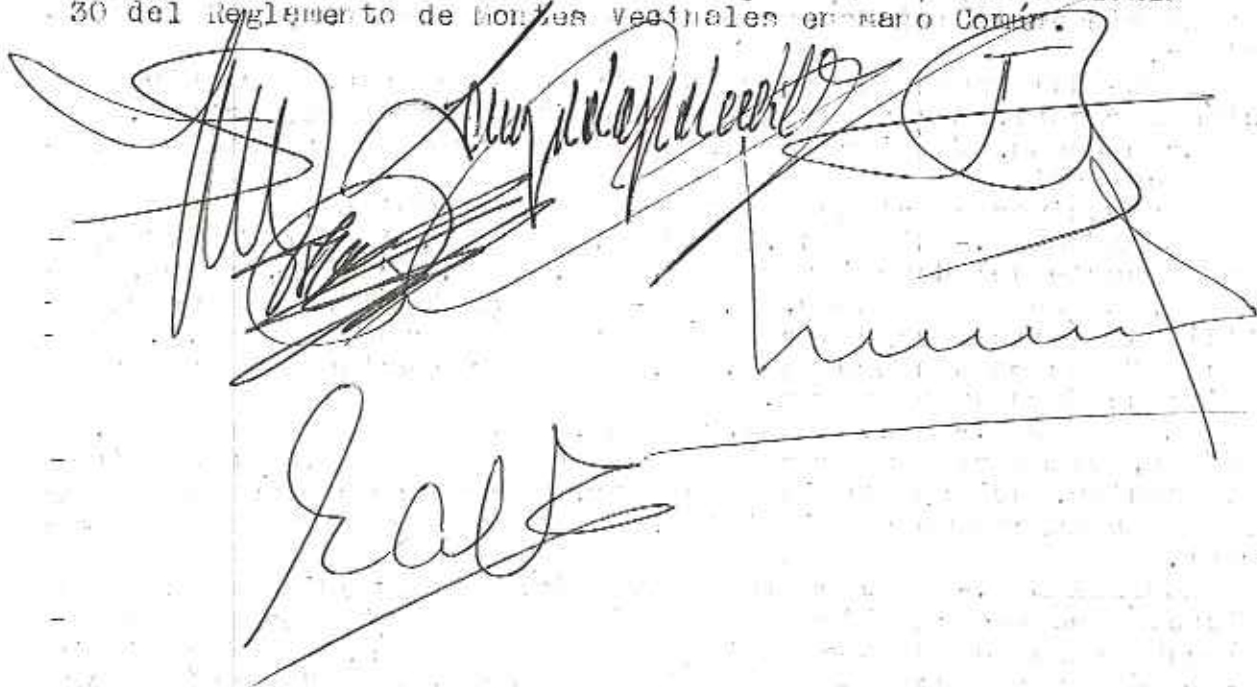
citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiere sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1ª.- Clasificar, como en mena común, con la denominación, de " AGUDO, QUEIXAL Y PENA CALICSA", las 567 Ha, que pertenecen a la parroquia de Cordido, del monte, " GRAPDA, COZO, QUEIXAL, AGUDO, FORCADAS, MARADOIRO Y REAL, que figuraba con el número 44 -23 en el C.U.P. y cuyo deslinde total fue aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1.973.

2ª.- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes vecinales en Menor Común.

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there are two large, overlapping signatures. Below them, on the right, is a circular stamp with a signature inside. At the bottom left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Ralt'. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around the main ones.

## CLAVE DEL MONTE

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.° monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| LU     | 19      | 2                | 1         |

## 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

## 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CORDIDO, que en conjunto pueden ser llamados "AGUDO, QUEIXAL y PENA CAMPOSA" están situados en la zona O. del término parroquial, formados por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta las divisorias con términos municipales de Valle de Oro y Cervo, por Pico da Boa Sombra y Pelobrinco.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, y altitudes comprendidas entre los 150 y 477 m.

Tienen acceso directo por pista forestal a través de montes de la parroquia de Cangas, enlazada en el centro de la parroquia de Cangas con la carretera local de Ferreira a Cangas.

## 3.2 SUPERFICIE.

441 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

## 3.3 LINDEROS.

N.- Montes de la parroquia de Cangas.  
E.- Fincas particulares de esta parroquia.  
S.- Término municipal de Valle de Oro.  
O.- Término municipal de Cervo.

## 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del conjunto de estos montes de la

| Def. Indice | CLAVE DEL MONTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Prov.* | Munic.* | Cantidad Prop.* | N.º monte |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|-----------------|-----------|
|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | LU     | 19      | 2               | 1         |
| 3.4         | <p>parroquia de CORDIDO puede describirse empezando por el extremo N.O. en el Alto de Pelobrinco o Pedra Chantada, en el límite con término municipal de Cervo, donde tambien concurren montes de la parroquia de Cangas.</p> <p>Por el N. divide con estos montes de la parroquia de Cangas desde Pelobrinco o Pedra Chantada bajando hacia el E. por la loma de Chao da Sela hasta las fincas particulares.</p> <p>Por el E. sigue la poligonal de las fincas particulares en dirección resultante N.S. llegando al límite con término municipal de Valle de Oro.</p> <p>Por el S. divide con término municipal de Valle de Oro subiendo por la mojonera en dirección N.O. por Escaladoira y Lombo da Pia subiendo a Pico da Boa Sombra o Pedra Chantada.</p> |        |         |                 |           |
| 3.5         | <p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de la parroquia de CORDIDO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes llegara a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>                                                                                                             |        |         |                 |           |

LU 19 2 1

Término de Cervo

Término de Valle de Oro

Ctera. local de Ferreira  
a Cangas

